

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

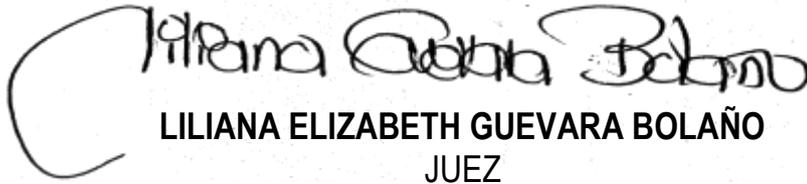
Bogotá D.C. Cuatro (04) de junio dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01210-00

Previamente a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, préstese caución por la suma de \$ 12.000.000.00 Mcte. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma, conforme lo consagra el artículo 1068 del C. de Comercio, advirtiendo que solo se accederá a decretar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA